

Expediente: 1417/19

Carátula: **RODRIGUEZ JORGE REINALDO C/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **28/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282229162 - ASOCIART A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20235180619 - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES S.R.L., -DEMANDADO

30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL

20119008299 - RODRIGUEZ, JORGE REINALDO-ACTOR

90000000000 - SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L., -DEMANDADO

20165419074 - MENDEZ, MAXIMO EUDORO CARLOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20119008299 - SINGH, LUIS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20282229162 - PADILLA, GERARDO FELIX-POR DERECHO PROPIO

20235180619 - SALEME KLYVER, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1417/19



H105035427308

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1417/19

CARATULA: RODRIGUEZ JORGE REINALDO c/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 27/11/2024; 11:30 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **JORGE REINALDO RODRIGUEZ, DNI 25.373.908, junto con su letrado apoderado **LUIS ALBERTO SINGH**.**

Por la parte demandada: El letrado **ALEJANDRO DUILIO SALEME KLYVER en representación de la firma **SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL** - El letrado **GERARDO FELIX PADILLA** en representación de la firma **ASOCIART SA ART**.**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a los fines de que el accionante ratifique los convenios que han presentado el **06/05/2024** y **22/11/2024**.

El letrado Padilla toma la palabra y comunica que, respecto al convenio celebrado con Asociart SA ART se han actualizado los montos pactados, elevando la suma por capital a un total de \$695.000 y los honorarios correspondientes al letrado Singh a \$139.000, modificando los montos consiguados en las cláusulas PRIMERA y SEPTIMA.

Seguidamente S.S. se dirige a los letrados intervinientes ante la necesidad de que aclaren unas cuestiones relativas a sus honorarios.

La primer cuestión, respecto los honorarios pactados entre el letrado Singh y Seaboard Energias Renovables y Alimentos SRL, ya que surge del convenio que fueron estimados en la suma de "... \$240.000, con más el 8% en concepto de aportes...", consulta al letrado Singh si existe un error de tipeo, dado que la demandada suele cargar con el 10% y los letrados con el 8%.

Toma la palabra el letrado Singh y manifiesta que, efectivamente, existió un error de tipeo, aclarando que corresponde el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

La segunda cuestión, tiene que ver con que el letrado Saleme Klyver manifiesta que sus honorarios "...fueron acordados con su cliente...". Sin perjuicio de ello, debe estimar una suma para que sea contemplada a los fines previsionales.

Toma la palabra el letrado Saleme Klyver, y estima sus emolumentos en el valor de una consulta escrita vigente al momento de la firma del convenio, es decir \$400.000.

Aclarado lo precedente, explica al Sr. Rodríguez los alcances del acto y pormenores de los convenios transaccionales suscriptos, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo le hace saber que una vez cumplidos los acuerdos, se dará por terminada cualquier controversia con las demandadas, derivada de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra estas, y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

A continuación, por intermedio del audiencista, se procede a la lectura de los convenios presentados, los que se transcriben a continuación:

1) CONVENIO CON ASOCIART SA ART: *"PRIMERO: El letrado Singh solicita a Asociart SA ART para el Sr. Rodríguez, la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), a los efectos de dar por concluido el juicio del epígrafe, en lo que respecta a la patología reclamada y CUALQUIER RECLAMO (con base civil y/o laboral) derivado de las dolencias que acusa en su demanda u otras emanadas del mismo hecho, las cuales conforme pericia otorgan una incapacidad del 6,5% (la cual sin que implique reconocimiento de ninguna naturaleza, será considerada a los efectos probables de la incapacidad restante establecida por baremo Dto. 659/96 y la comunicación correspondiente al RENALI), que a su criterio derivaron del hecho objeto del presente proceso. SEGUNDO: ASOCIART SA ART sin reconocer hechos, consecuencias o sus límites, ni derecho del actor invocados en autos, acepta pagar el monto solicitado en el apartado anterior del presente acuerdo los que serán abonados a los 30 días hábiles desde que fuera homologado el presente. vencido el plazo, se aplica.ín los arts. 145 y cctes del cpl, dado el carácter de cosa juzgada que asume el presente. El importe se efectivizará en una sola cuota, mediante deposito bancario en el Banco del Tucumán Grupo Macro sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado. TERCERO: Una vez que ASOCIART S.A. ART proceda a abonar la totalidad de las sumas aquí acordadas, nada más tendrá EL ACTOR que reclamar a ASOCIART S.A. ART en virtud de los hechos objeto de las presentes actuaciones judiciales, que se vinculan con tal Aseguradora, ni sobre los mismos que afecten al empleador, ni de futuras que pudieran suscitarse por tales hechos, quedando totalmente finalizadas las obligaciones de la ley 24.557, 26.773, 27.348, sus decretos*

reglamentarios y responsabilidad civil en cabeza de Asociart SA ART o el empleador del actor por los daños derivados de los autos en cuestión. CUARTA: EL ACTOR en este acto y según lo convenido desiste y/o renuncia a todas las prestaciones en especie y dinerarias comprendidas en la ley 24.557 y sus decretos reglamentarios, en razón a que en el presente acuerdo EL ACTOR se da por cumplidas las mismas y en su caso desistidas y/o rechazadas (dándose por ocurridas las previsiones del art. 20 inc. 2 LRT) y nada más tendrá por reclamar a Asociart SA ART. QUINTA: Una vez percibida las sumas acordadas, EL ACTOR manifiesta que se da enteramente satisfecho con el pago referido tanto conforme la Ley 24.557 sucesivas y modificatorias y sus decretos reglamentarios, renunciando a todo otro reclamo contra Asociart SA ART por cualquier vía administrativa, judicial o extrajudicial. Desistiendo de toda acción y derecho respecto de Asociart SA ART y su empleador sobre cualquier tipo de acción y naturaleza. SEXTA: Las costas generadas por el actor serán a cargo de la ASOCIART SA ART, conforme surge del presente convenio. Las costas por la representación letrada de ASOCIART SA ART serán soportadas por la misma. SEPTIMA: El letrado apoderado del ACTOR, Dr. Luis Alberto Singh, fija sus honorarios en el \$100.000 (pesos cien mil), suma aceptada por ASOCIART, la cual será abonada conjuntamente con la del 10% de los aportes de ley 6059 sobre el mínimo indisponible por la suma de \$35.000 (pesos veinticinco mil). Todo ello será pagadero a los treinta días hábiles desde la homologación del presente, mediante depósito bancario que se efectuará en la cuenta cuya apertura se solicitará al Juzgado actuante.- OCTAVA: El incumplimiento de la obligación establecida, producirá la mora automática, teniendo el profesional, la facultad de ejecutar el total de lo adeudado en el presente, con más los intereses legales. NOVENA: La tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo que se hubieran devengado por las actuaciones del actor, como las generadas por la actuación de Asociart SA ART serán soportados por esta última, una vez que se encuentre firme la planilla fiscal a confeccionarse solicitando un plazo de 30 días hábiles desde tal confección para efectuar el pago."

2) CONVENIO CON SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL: "PRIMERA: El Sr. Jorge Reinaldo Rodriguez considera como una justa composición de los montos que reclama en la demanda, la suma total y definitiva de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), comprensiva de todos y cada uno de los rubros reclamados en este juicio - planilla d reclamos por liquidación final e incapacidad por accidente laboral prevista en el Punto 5 del escrito de demanda- y/o cualquier otro emergente de la relación que vinculó a las partes, a pagarse p,)r SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL en la forma y plazos que se indican en la cláusula siguiente. Asimismo, SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL aclara que el presente convenio no significa e reconocimiento de los hechos, ni el derecho invocado por el actor, siendo celebrado el mismo solo a los fines conciliatorios y liberatorios. SEGUNDA: La suma indicada en la cláusula precedente será abonada al actor, a los 10 días hábiles de homologado el presente convenio, por transferencia bancaria a la Cuenta Judicial N°562209560722720, CBU 2850622-3 5009560722720-5, abierta por la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo (OGA), en el Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales). El actor acepta de plena conformidad el importe y forma de pago referido.- TERCERA: Una vez depositado el importe acordado, el actor nada tendrá para reclamar a SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL por los conceptos demandados en el presente juicio, ni por ningún otro derivado de la relación laboral que se indica en la demanda a la firma Servicios y Transferencias SRL, ni por la solidaridad pretendida contra SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL, quedando comprendidas respecto a esta última sus sociedades controladas y/o vinculadas accionariamente, incluidos sus empleados, funcionarios o directivos; en definitiva el Sr. Rodríguez Jorge Reinaldo desiste de la acción y del derecho respecto a SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL sobre cualquier rubro o importe que pudiera reclamar por la solidaridad pretendida por cualquier causa y/o con cualquier fundamento legal que pudiese surgir de la relación laboral mantenida con Servicios y Transferencias S.R.L. involucrando en el desistimiento a la controlante y/o accionistas y/o a cualesquiera de las sociedades controladas y/o vinculadas a ésta última.- CUARTA: Las costas y gastos del presente son a cargo de la codemandada SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL. QUINTA: Los honorarios profesionales correspondientes al letrado Luis Alberto Singh serán abonados por SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL, y se estipular en suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$240.000), con más el 8% de aportes de ley, debiendo otorgar carta de pago total y cancelatoria correspondiente. Los honorarios del letrado Alejandro Saleme Klyver, fueron acordados con su cliente, comprometiéndose a presentar carta de pago oportunamente. SEXTA: El letrado Máximo Eudoro Carlos José Méndez M.P. 2913, C.U.I.T. 20-16541907-4, manifiesta por Derecho Propio que los honorarios profesionales del presente Juicio fueron percibidos de la demandada Servicios y Transferencias S.R.L. a través de un abono mensual acordado con ex cliente; respecto a sus aportes de la ley 6059, se acuerda que serán pagados en su totalidad por el Actor Sr. RODRIGUEZ JORGE REINALDO tomando como base el importe de una consulta escrita mínima vigente a la fecha de firma de este acuerdo (\$400.000) en la totalidad de su porcentaje (18%) es decir el valor de \$72.000 (pesos setenta y dos mil) cuyo importe deberá ser descontado de las sumas a percibir por el Sr. Rodríguez Jorge Reinaldo y posteriormente depositados a la Cuenta de la Caja de Abogados. En consecuencia, encontrándose encuadrado el presente convenio dentro de lo prescripto el 15 de la LCT, y arribándose por su intermedio a una justa composición de derechos e intereses de las partes, corresponde, y así lo solicitamos, proceda V.S. a su íntegra homologación. En prueba de conformidad con lo expuesto, y sin revocar poder, el Sr. Rodríguez Jorge Reinaldo suscribe

también el presente convenio."

Finalizada la lectura, S.S. interroga al Sr. Rodríguez sobre la comprensión de ambos convenios y el desistimiento respecto del codemandado SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL, y si los ratifica en su totalidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que ratifica íntegramente los convenios presentados así como del desistimiento contra el codemandado SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta los términos de la demanda y su contestación, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, la pericia médica del 23/08/2023, las sumas convenidas y formas de pago acordadas, considero que lo estipulado resulta una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

I- HOMOLOGAR, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y DEL DERECHO** realizado por el **SR. JORGE REINALDO RODRIGUEZ, DNI N° 25.373.908**, en contra del **CO-DEMANDADO, SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL, CUIT N° 30-71142123-4**, con domicilio en Avda. Colón N° 866, San Miguel de Tucumán, Tucumán, conforme lo considerado. Se tiene presente que el accionante solo abonará el 18% de los aportes de Ley 6059 que le corresponden al letrado Máximo Eudoro Carlos José Méndez, por estar amparado el mismo en el art. 4 de la Ley 5480.

II- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el **SR. JORGE REINALDO RODRIGUEZ, DNI 25.373.908**, con domicilio en Urquiza N° 46, Banda del Río Salí, Tucumán, con el asesoramiento de su letrado apoderado LUIS ALBERTO SINGH (MP 3271), y la demandada **ASOCIART SA ART, CUIT 30-68627333-0**, representado.a por su letrado apoderado GERARDO FELIX PADILLA (MP 5877) con domicilio en San Lorenzo 1064, San Miguel de Tucumán, Tucumán, por la suma total de **\$695.000 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL)**, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

III- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el **SR. JORGE REINALDO RODRIGUEZ, DNI DNI 25.373.908**, con domicilio en Urquiza N° 46, Banda del Río Salí, Tucumán, con el asesoramiento de su letrado apoderado LUIS ALBERTO SINGH (MP 3271), y la demandada **SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL, CUIT 30-50109122-3**, representada por su letrado apoderado, ALEJANDRO SALEME KLYVER (MP 4717), con domicilio en Ruta Nacional 50, El Tabacal, Orán, Salta, por la suma total de **\$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES)**, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

III- COSTAS, conforme lo convenido.

IV- HONORARIOS: 1) Al letrado **LUIS ALBERTO SINGH (MP 3271)**, se convienen en la suma de **\$139.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL)**, con más el 10% de los aportes de Ley 6059 sobre el mínimo indisponible por la suma de \$35.000 (equivalente al valor de una consulta escrita

vigente al momento de la firma del convenio), acordada con ASOCIART SA ART; más la suma de **\$240.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL)**, acordada con SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL. 2) Al letrado **GERARDO FELIX PADILLA (MP 5877)**, quien se encuentra comprendido en las prescripciones del art. 4 de la Ley 5480, se estiman en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, a los fines previsionales. 3) Al letrado **ALEJANDRO SALEME KLYVER (MP 4717)**, quien se encuentra comprendido en las prescripciones del art. 4 de la Ley 5480, se estiman en la suma **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)**, a los fines previsionales. 4) Al letrado **MAXIMO EUDORO CARLOS JOSE (MP 2913)**, por encontrarse incurso en las prescripciones del art. 4 de la Ley 5480 se estiman en la suma **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)**, a los fines previsionales. Hago constar que el total de los aportes (18%) serán abonados por el accionante.

V- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales para que los letrados intervinientes acrediten el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

VI- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII- PRACTICAR planilla fiscal.

VIII. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:26 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1417/19 JMRO

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.